

## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

#### EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 112-3588 del 17 de agosto de 2018, la sociedad denominada **CDA CARBUTEC S.A.S.**, con Nit. 901126257-6, representada legalmente por la señora **LIBIA ROSA GIRALDO MEJÍA**, ubicada en la Diagonal 7 N° 14-92 del municipio de Sonsón, allegó a esta entidad la siguiente información:

- **Radicado CS-03695 del 11/04/2023**, mediante el cual se da respuesta a los radicados CE-02836, del 8 de marzo del 2023, CE-04274 del 14 de marzo del 2023, CE04518 del 16 de marzo del 2023, CE-04622 del 27 de marzo del 2023 y CE-05663 del 10 de abril del 2023.
- **Radico CS-05685 del 29/05/2023**, mediante el cual se da respuesta al radicado CE-07621, del 12 de mayo del 2023. el cual contiene el informe ambiental del mes de abril.
- **Radicado CS-006740 del 22/05/2023**, mediante el cual se da respuesta al radicado CE-09105, del 8 de junio del 2023, el cual contiene el informe ambiental del mes de mayo.
- **Radicado CE-10734 del 10/07/2023**, mediante el cual se reporta el informe ambiental del mes de junio.

Que producto de la evaluación hecha a los referidos oficios, se elaboró el Informe Técnico IT-04502 del 25 de agosto de 2023, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

#### “CONCLUSIONES:

- ✓ *El Centro de Diagnóstico Automotor CDA CARBUTEC S.A.S, viene cumpliendo con lo establecido en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, parágrafo 3., en relación con la remisión de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.*
- ✓ *El mayor volumen de vehículos evaluados son las motocicletas 4T con una participación del 99% contra un 1% de motocicletas 2T.*
- ✓ *El monóxido de carbono (CO) es el compuesto que más rechazo generó en la evaluación de las motocicletas, seguidas por el exceso de hidrocarburos (HC).*
- ✓ *Radicado CS-03695 del 11/04/2023, mediante el cual se da respuesta a los radicados CE-02836, del 8 de marzo del 2023, CE-04274 del 14 de marzo del 2023, CE04518 del 16 de marzo del 2023, CE-04622 del 27 de marzo del 2023 y CE-05663 del 10 de abril del 2023, donde se evidencia que aún se encuentra pendiente realizar correctivos en el software de aplicación para subsanar los hallazgos.*

- ✓ Radico CS-05685 del 29/05/2023, mediante el cual se da respuesta al radicado CE-07621, del 12 de mayo del 2023. el cual contiene el informe ambiental del mes de abril, la cual será consignada en el presente informe técnico semestral.
- ✓ Radicado CS-006740 del 22/05/2023, mediante el cual se da respuesta al radicado CE-09105, del 8 de junio del 2023, el cual contiene el informe ambiental del mes de mayo.
- ✓ Radicado CE-10734 del 10/07/2023, mediante el cual se reporta el informe ambiental del mes de junio, el cual es analizado y descargado los resultados en el presente informe técnico.
- ✓ Se requiere la implementación de 3 servicios web REST, método GET que permitan consultar la información de las pruebas (NTC 5365, NTC 4983 y NTC 4231) realizadas por el CDA. Para dichas consultas se usarán 2 parámetros los cuales son el rango de fechas y hora para las que se desea realizar la consulta.
- ✓ Para la conexión remota, Cornare aplicará la Ley 1581:2012, correspondiente a la protección de datos personales; de conformidad con su política de transparencia.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...).”

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio

*nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.*

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2º establece que: , “...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-04502 del 25 de agosto de 2023, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases del **CDA CARBUTEC S.A.S.**, con Nit. 901126257-6, representada legalmente por la señora **LIBIA ROSA GIRALDO MEJÍA**, ubicada en la Diagonal 7 N° 14-92 del municipio de Sonsón, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la siguiente información allegada por la sociedad denominada **CDA CARBUTEC S.A.S.**, con Nit. 901126257-6, representada legalmente por la señora **LIBIA ROSA GIRALDO MEJÍA**, ubicada en la Diagonal 7 N° 14-92 del municipio de Sonsón:

- La información reportada por el Centro de Diagnóstico Automotor CARBUTEC S.A.S, concerniente a los certificados de emisiones vehiculares expedidos por este para el primer semestre de la vigencia 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al **CDA CARBUTEC S.A.S.**, con Nit. 901126257-6, representada legalmente por la señora **LIBIA ROSA GIRALDO MEJÍA**, ubicada en la Diagonal 7 N° 14-92 del municipio de Sonsón., que deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

**En un término de 15 días calendario, contados a partir d ela ejecutoria del presente instrumento:**

- Implementar a través de su proveedor de software los servicios web, con los métodos antes descritos y asociando la información anexa a este documento.

Continuar con el cumplimiento del reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte).

Remitir copias de las competencias laborales y de formación de que habla la NTC 5385 y la Resolución 20203040011355 del 2020, cada que se tengan cambios en el personal técnico que desempeñe funciones directas con la toma de muestra y verificación de gases contaminantes en fuentes móviles.

Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.

Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuenta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC.

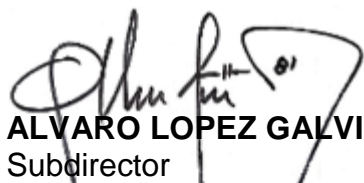
La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** personalmente la presente decisión al **CDA CARBUTEC S.A.S.**, con Nit. 901126257-6, representada legalmente por la señora **LIBIA ROSA GIRALDO MEJÍA**, ubicada en la Diagonal 7 N° 14-92 del municipio de Sonsón, con Teléfono 3127831597, cdacarbutec@gmail.com

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

### COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO LOPEZ GALVIS**  
Subdirector

**Recursos Naturales**

*Expediente: 057561330923  
Proceso: tramite ambiental  
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 29/8/2023/Grupo Recurso Aire*